



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general  
18 de agosto de 2014

Español  
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado  
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante a  
nivel mundial sobre el mercurio**

**Sexto período de sesiones**

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014

Tema 3 d) del programa provisional\*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de  
Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la  
Conferencia de las Partes: actividades para facilitar la rápida  
entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz tras su  
entrada en vigor**

### **Examen de los umbrales para la identificación de desechos de mercurio**

#### **Nota de la secretaría**

1. A los efectos del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, los desechos de mercurio se definen en el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio. Según esa definición, por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos:

- a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
- b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
- c) que están contaminados con mercurio o con compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio. Por lo tanto, la definición de los desechos de mercurio está ligada, entre otras cosas, a la presencia de mercurio o compuestos de mercurio.

2. En su decisión BC-10/7, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea aprobó las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contengan mercurio o estén contaminados con él. Además, en su decisión BC-11/5, la Conferencia de las Partes solicitó al país encargado o, de no haberlo, a la secretaría que, en consulta con el pequeño grupo de trabajo entre reuniones y con sujeción a la disponibilidad de fondos, preparase un proyecto de directrices técnicas actualizadas. En el proyecto

\* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

de directrices técnicas se hace referencia en diversas partes a la necesidad de definir umbrales, como se indica en el texto del Convenio de Minamata, y se han planteado preocupaciones acerca de la posibilidad de que algunos traten de evadir esos umbrales diluyendo el contenido de mercurio en los desechos; no obstante, en las directrices no se define qué se entiende por un umbral adecuado<sup>1</sup>.

3. La Organización Mundial de la Salud (OMS) proporciona orientación sobre los desechos médicos, que pueden contener mercurio o compuestos de mercurio. La orientación está dirigida al personal y las instalaciones sanitarias, y se centra en el asesoramiento sobre la limpieza y separación de desechos, así como en garantizar que los desechos que contienen mercurio y otros desechos médicos sean procesados en una corriente de desechos que reúna las condiciones adecuadas o sean almacenados de manera ambientalmente racional. En la orientación de la OMS se hace referencia a la orientación elaborada por el Convenio de Basilea. Si bien la OMS ha recomendado que se establezcan valores de orientación basados en parámetros de salud para la exposición al mercurio a través del aire, el agua y los alimentos, así como por contaminación de las medicinas tradicionales, no se ha establecido aún un nivel de exposición al mercurio a través del suelo.

4. En su resolución 1 sobre las disposiciones transitorias de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio solicitó al Comité intergubernamental de negociación que apoyase, de ser posible y teniendo en cuenta las prioridades del Convenio, las actividades exigidas o promovidas por el Convenio que facilitaran la rápida entrada en vigor del Convenio y su aplicación eficaz una vez que haya entrado en vigor, incluidos umbrales específicos para la identificación de desechos de mercurio.

5. El Comité tal vez desee solicitar a la secretaría que colabore en la preparación de una propuesta sobre los umbrales aplicables a los desechos de mercurio, en virtud del artículo 11 del Convenio. El Comité tal vez desee también solicitar a los gobiernos que proporcionen información adicional sobre el uso de esos umbrales y los niveles establecidos a fin de ayudar a la secretaría en la preparación de dicha propuesta, que sería presentada al Comité en su séptima reunión para que la examine.

---

<sup>1</sup>Más información en [www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/MercuryWaste/tabid/2380/Default.aspx](http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/MercuryWaste/tabid/2380/Default.aspx).